

Substantación del Recurso de Reconsideración

Artículo 862

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 862. Substanciación del recurso de reconsideración.

Son aplicables las siguientes reglas para la tramitación del recurso de reconsideración.

- I. El recurso deberá interponerse con expresión de los hechos y fundamentos legales que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes de la notificación de la resolución respectiva, o verbalmente en la audiencia o diligencia en que está se pronuncie.
- II. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene expresión de agravios, se declarará desierto y firme la resolución recurrida.
- III. La reconsideración no suspende el curso del juicio, ni se concederá período de prueba para sustanciarla y solo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al interponerla.

- IV. La reconsideración interpuesta en audiencia o diligencia se decidirá allí mismo, una vez oída la parte contraria si estuviere presente. Para este fin cada parte podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

- V. Si el recurso se formuló por escrito, una vez admitido, este se mantendrá en la secretaría por tres días en traslado a la parte contraria; surtido el traslado se resolverá lo conducente y se mandará agregar al principal.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Última Reforma 18 de octubre de 2019. Recuperado en enero de 2023 de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa03.pdf